

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

**CARÁTULA**

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.0948/2023</b> (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>29 de marzo de 2023</b>	Sentido: <b>Revocar la respuesta</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta	Folio de solicitud: 092074923000178	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<b>Saber de los recursos autogenerados del sujeto obligado diversos requerimientos</b>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado <b>se limitó a remitir dos anexos en Excel con el título fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN)</b>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión manifestando <b>haber recibido una respuesta que no corresponde con lo solicitado</b>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo <b>244, fracción V, se REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En relación con los puntos 1 y 3 turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a la Subdirección de Recursos Financieros y la Jefatura de Unidad Departamental de Ingresos de aplicación Automática, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Adjuntar el total de ingresos autogenerados de la Alcaldía Milpa Alta durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Así mismo adjuntar cada uno de los rubros de ingresos autogenerados por la Alcaldía Milpa y su recaudación durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.</li> <li>3. ¿Cuánto es el monto de ingresos autogenerados por la operación de baños públicos en la Alcaldía Milpa Alta, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?</li> </ol> </li> <li>• En relación con los puntos 2 y 4 turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Construcción y Rehabilitación de Edificios Públicos, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con:             <ol style="list-style-type: none"> <li>2. ¿Cuántos son los baños públicos que operan bajo la administración de la Alcaldía Milpa Alta?</li> <li>4. ¿Cuántos baños públicos fueron inaugurados durante la administración anterior de la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020 y 2021 ?, así mismo adjuntar la ubicación de cada uno de ellos, fecha de apertura y el gasto realizado para su construcción."</li> </ol> </li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	ingresos, autogenerados, recaudación, construcción	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

Ciudad de México, a **29 de marzo de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0948/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Alcaldía Milpa Alta**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	17

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 31 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074923000178, mediante la cual requirió:

*“Detalle de la solicitud*

*Por este medio, requiero que se me informe:*

*1.- Adjuntar el total de ingresos autogenerados de la Alcaldía Milpa Alta durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Así mismo adjuntar cada uno de los rubros de ingresos autogenerados por la Alcaldía Milpa y su recaudación durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*

*2. ¿Cuántos son los baños públicos que operan bajo la administración de la Alcaldía Milpa Alta?*

*3. ¿Cuanto es el monto de ingresos autogenerados por la operación de baños públicos en la Alcaldía Milpa Alta, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?*

*4. ¿Cuántos baños públicos fueron inaugurados durante la administración anterior de la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020 y 2021 ?, así mismo adjuntar la ubicación de cada uno de ellos, fecha de apertura y el gasto realizado para su construcción.” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Copia Simple*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*correo electrónico*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 13 de febrero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio sin número de fecha 14 de febrero de 2023 emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en donde se informó lo siguiente:

“... ”

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de competencia mediante oficio **No. SRM-T/0207/2023** y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales y oficio **No. DGGAJ/336/2023** y anexos, firmado por el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, ambos con el pronunciamiento respectivo.

(Sic)

Anexos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
ALCALDÍA MILPA ALTA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

2023 Francisco Villa

Ciudad de México a 13 de febrero de 2023.  
Oficio No. SRM-T/0207/2023

LIC. MARCOS DARIO PÉREZ GONZÁLEZ,  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA MILPA ALTA.

P R E S E N T E.

En atención a su oficio AMA/UT/198/2023, mediante el cual requiere la atención de la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074923000178, en la que se requiere la siguiente información:

*"Por este medio, requiero que se me informe: 1.- Adjuntar el total de ingresos autogenerados de la Alcaldía Milpa Alta durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Así mismo adjuntar cada uno de los rubros de ingresos autogenerados por la Alcaldía Milpa y su recaudación durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 2. ¿Cuántos son los baños públicos que operan bajo la administración de la Alcaldía Milpa Alta? 3. ¿Cuánto es el monto de ingresos autogenerados por la operación de baños públicos en la Alcaldía Milpa Alta durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022? 4. ¿Cuántos baños públicos fueron inaugurados durante la administración anterior de la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020 y 2021?, así mismo adjuntar la ubicación de cada uno de ellos, fecha de apertura y el gasto realizado para su construcción"...*(sic)

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 194, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a usted que la Dirección General de Administración realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información antes mencionada, motivo por el cual anexo al presente, copia simple del oficio:

- AMA/DGA/DF/0183/2023 signado por el C. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas, con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1).

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
ALCALDÍA MILPA ALTA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE FINANZAS

2023 Francisco Villa

Milpa Alta, Ciudad de México, 13 de febrero 2023  
Oficio No. AMA/DGA/DF/ 0183 /2023  
Asunto: Respuesta

C.P. FELIPE DE JESÚS JIMENEZ CASTAÑEDA  
ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

En atención al oficio No. SRM-T/0141/2023, derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública recibida por medio del Sistema Infomex con número de folio 092074923000178, en el que se requiere lo siguiente:

*"Por este medio, requiero que se me informe: 1.- Adjuntar el total de ingresos autogenerados de la Alcaldía Milpa Alta durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Así mismo adjuntar cada uno de los rubros de ingresos autogenerados por la Alcaldía Milpa y su recaudación durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 2. ¿Cuántos son los baños públicos que operan bajo la administración de la Alcaldía Milpa Alta? 3. ¿Cuánto es el monto de ingresos autogenerados por la operación de baños públicos en la Alcaldía Milpa Alta durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022? 4. ¿Cuántos baños públicos fueron inaugurados durante la administración anterior de la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020 y 2021?, así mismo adjuntar la ubicación de cada uno de ellos, fecha de apertura y el gasto realizado para su construcción"...*(sic)

Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Dirección de Finanzas en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado el 29 de Enero del ejercicio fiscal 2020, en la GOCDMX Número S1, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4, 8, 13, 21, 192, 212, 214 y 219; me permito enviarle archivo electrónico en formato Excel, con la información requerida para los numerales 1 - 4.



FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).

EJERCICIO FISCAL	FONDO	ORIGINAL	TOTAL EJERCIDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2017	SP170	82932213	77,970,625.70	0.00	3,007,818.50	8,378,742.16	4,770,695.18	10,102,506.34	4,517,760.64	9,610,545.09	4,253,491.60	4,687,254.00	11,001,679.24	6,760,554.05	10,879,478.90
2018	SP180	94,701,480.00	86,420,770.03	0.00	2,549,014.99	6,750,346.90	12,271,608.47	6,791,019.77	8,262,742.15	7,925,248.24	8,832,506.79	4,742,575.76	5,830,491.09	3,866,155.86	18,599,060.01
2019	SP190	107,084,119.00	84,082,195.16	0.00	143,165.35	3,858,559.72	8,085,626.26	10,960,221.91	8,447,868.55	12,976,179.99	7,406,241.10	10,691,616.14	8,667,372.26	5,676,543.58	7,168,800.30
2020	SP100	111,159,831.00	107,580,194.86	0.00	0.00	4,821,723.50	5,058,218.35	11,177,823.74	9,551,750.83	6,863,489.68	6,168,438.33	9,263,381.28	10,130,848.50	13,259,734.21	31,244,786.44
2021	SP110	109,935,607.00	100,200,249.25	0.00	916,741.00	11,493,802.30	5,897,282.87	15,738,964.61	11,663,545.99	8,334,623.81	7,195,572.89	13,586,365.36	6,338,614.02	9,593,348.20	9,441,388.40
2022	SP120	131,113,012.00	114,673,953.79	0.00	5,399,115.08	10,234,725.48	10,571,312.73	11,691,705.23	10,508,390.79	14,280,955.15	6,120,922.93	12,260,132.76	9,190,534.00	9,013,528.06	15,402,631.58

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).

EJERCICIO FISCAL	PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	MONTO TOTAL
	0.20NR.0178	Mantenimiento para la Recuperación de Espacios Públicos en los poblados de Santa Ana Tlacotenco, San Lorenzo Tlacoyucan, Villa Milpa Alta, San Juan Tepenahuac, San Pedro Atocpan, San Pablo Oztotepec y San Salvador Cuauhtenco.	5,000,000.00



LIC. MARCOS DARÍO PÉREZ GONZÁLEZ  
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA  
P R E S E N T E .

En respuesta a su Oficio No. AMA/JT/198/2023 y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 192, 201, 204, 211 y 212, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: 092074923000178, donde se solicita lo siguiente:

"[...] Por este medio, requiero que se me informe: 1.- Adjuntar el total de ingresos autogenerados de la Alcaldía Milpa Alta durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022. Así mismo adjuntar cada uno de los rubros de ingresos autogenerados por la Alcaldía Milpa y su recaudación durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022. 2.- ¿Cuántos son los baños públicos que operan bajo la administración de la Alcaldía Milpa Alta, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022? 3.- ¿Cuánto es el monto de ingresos autogenerados por la operación de baños públicos en la Alcaldía Milpa Alta, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022? 4.- ¿Cuántos baños públicos fueron inaugurados durante la administración anterior de la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020, 2021?, así mismo adjuntar la ubicación de cada uno de ellos, fecha de apertura y gasto realizado para su construcción... (..)" (Sic).

Al respecto me permito anexar al presente, copia de oficio DG/56/2023, signado por el Lic. Pablo Romero Yedra Director de Gobierno quien detenta la información, mediante el cual se atiende la solicitud de información pública arriba señalada.

LIC. CÉSAR SÁNCHEZ ALVARADO  
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS  
P R E S E N T E .

En atención a su Oficio N° DGGA/J251/2023 de fecha 01 de febrero de 2023, mediante el cual solicita se le brinde atención y respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092074923000178, donde se solicita lo siguiente:

"[...] Por este medio requiero que se me informe: 1.- Adjuntar el total de ingresos autogenerados de la Alcaldía Milpa Alta, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Así mismo adjuntar cada uno de los rubros de ingresos autogenerados por la Alcaldía Milpa Alta y su recaudación durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 2.- ¿Cuántos son los baños públicos que operan bajo la administración de la Alcaldía Milpa Alta, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022? 3.- ¿Cuánto es el monto de ingresos autogenerados por la operación de baños públicos en la Alcaldía Milpa Alta, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022? 4.- ¿Cuántos baños públicos fueron inaugurados durante la administración anterior de la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020 y 2021?, así mismo adjuntar la ubicación de cada uno de ellos, fecha de apertura y el gasto realizado para su construcción... (..)" (Sic).

Al respecto me permito hacer de su conocimiento, que, de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, esta Dirección a mi cargo, no tiene las facultades para proporcionar la información solicitada, por lo que dicha solicitud deberá ser dirigida a la titular de la Unidad Departamental de Ingresos de Aplicación Automática.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 15 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Razón de la interposición*

*Pido la suplencia por la deficiencia en la pregunta, debido a que no se me informa lo requerido por mi pregunta”. (Sic)*

**IV. Admisión.** El 20 de febrero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante hace constar que en durante el periodo de ley referente al inciso anterior inmediato no se tienen constancias del sujeto obligado tendientes a realizar manifestaciones ni desahogar las diligencias solicitadas.

**VI. Cierre de instrucción.** El 24 de marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado conocer en relación con los recursos autogenerados del sujeto obligado diversos requerimientos:

*1.- Adjuntar el total de ingresos autogenerados de la Alcaldía Milpa Alta durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Así mismo adjuntar cada uno de los rubros de ingresos autogenerados por la Alcaldía Milpa y su recaudación durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*

*2. ¿Cuántos son los baños públicos que operan bajo la administración de la Alcaldía Milpa Alta?*

*3. ¿Cuánto es el monto de ingresos autogenerados por la operación de baños públicos en la Alcaldía Milpa Alta, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?*

*4. ¿Cuántos baños públicos fueron inaugurados durante la administración anterior de la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020 y 2021?, así mismo adjuntar la ubicación de cada uno de ellos, fecha de apertura y el gasto realizado para su construcción.” (Sic)*

El sujeto obligado **en respuesta se limitó a remitir en formato Excel dos archivos con los que se pueden ver como tituló Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)**

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión, en donde aplicaremos la suplencia de la queja y advertimos que el agravio señalado por la persona recurrente es que la respuesta emitida por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

resolver si la respuesta atendió todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, es decir, si corresponde o no con lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿La respuesta resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, en atención al agravio señalado por la persona recurrente en atención a que la respuesta no corresponde con lo solicitado, este órgano garante advierte lo siguiente:

Que de la información integrada por el sujeto obligado en su respuesta podemos observar que:

- El Director de Gobierno, advirtió que no tiene facultades para proporcionar la información solicitada, señalando como área competente a la Unidad Departamental de Ingresos de Aplicación Automática
- El Director de Finanzas, advirtió anexar en archivo Excel la información requerida para los numerales 1-4, ahora bien de dichos anexos se

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

desprende que contienen información relacionada con el “FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).”

Por lo anterior podemos observar que el sujeto obligado no entregó información relacionada con la solicitud, pues si bien este remitió archivos electrónicos, estos no contenían la información solicitada. Es decir, no contemplan cada uno de los puntos referidos en la solicitud en comento

Ahora bien, en relación con el manual administrativo del sujeto obligado podemos observar que existen diversas unidades administrativas que tienen las atribuciones para dar respuesta a cada uno de los puntos requeridos por el sujeto obligado, por lo que en aras de garantizar la debida atención a sus requerimientos se advierte lo siguiente:

Del punto 1 y 3. En relación a los ingresos autogenerados, así como los rubros de ingresos autogenerados durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y el monto de ingresos autogenerados por la operación de baños públicos, podemos observar que el manual administrativo señala que la unidad administrativa encargada de dicho rubro es la Subdirección de Recursos Financieros y la Jefatura de Unidad Departamental de Ingresos de aplicación Automática

**PUESTO:** Subdirección de Recursos Financieros.

**FUNCIONES:**

- Coordinar la operación del sistema de registro presupuestal, que permita controlar el ejercicio del gasto para uso de los recursos.
- Operar el sistema de registro y control de presupuesto a fin de controlar su ejercicio y en su caso proponer las medidas correctivas procedentes.
- Supervisar que el registro y control de los Ingresos Autogenerados, se realice adecuada y oportunamente, tanto contable como presupuestalmente, conforme a la normatividad vigente.
- Coordinar la oportuna elaboración de los documentos y/o operaciones para el pago de nóminas, proveedores de bienes y servicios, contratistas y beneficiarios de los apoyos que otorgue la Alcaldía a fin de cumplir con los compromisos de pago.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

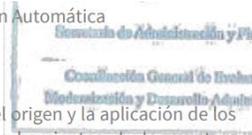
**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Ingresos de Aplicación Automática

**FUNCIONES:**

- Registrar y verificar que se cumplan los diversos controles, del origen y la aplicación de los recursos derivados del cobro de los productos y/o aprovechamientos de los centros generadores, obtenidos mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos.
- Revisar la documentación y el cálculo de los ingresos para validar el cobro de las cuotas autorizadas en cada centro generador.
- Elaborar conciliaciones entre los registros contables y la evolución presupuestal de las diferentes cuentas que maneja la Alcaldía en relación con los **autogenerados** que la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro Contable le proporcione.
- Gestionar ante las instancias correspondientes las propuestas de alta y/o modificación de conceptos, alta y/o incremento de cuotas de ingresos obtenidos mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos.
- Realizar el reporte mensual de ingresos de aplicación automática con la información que obtenga centros generadores de recursos, para enviarlo a la instancia central correspondiente.



Del punto 2 y 4. En relación con los sanitarios públicos que operan bajo su administración, y cuantos baños públicos fueron inaugurados durante la administración anterior de la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020 y 2021 así mismo la ubicación de cada uno de ellos, fecha de apertura y el gasto realizado para su construcción, se observa que la Jefatura de Unidad Departamental de Construcción y Rehabilitación de Edificios Públicos, es una de las unidades administrativas que pueden ostentar la información solicitada

**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Construcción y Rehabilitación de Edificios Públicos

**FUNCIONES:**

- Coordinar la construcción y mantenimiento de edificios públicos de la demarcación para prestar los servicios a la comunidad.
- Verificar la manutención y conservación de los sistemas hidráulicos, sanitarios y eléctricos de instituciones educativas para beneficios de la comunidad estudiantil.
- Supervisar el mantenimiento a Edificios Públicos y Administrativos para que se cumpla con la calendarización de los proyectos.
- Realizar los trabajos de mantenimiento destinados al servicio público, para mejorar la atención y servicio a la comunidad.
- Mantener y conservar los sistemas hidráulicos, sanitarios y eléctricos de instituciones administrativas con la finalidad de contribuir al buen funcionamiento de las instalaciones.
- Ejecutar visitas de reconocimiento a los lugares de donde provienen las demandas y recopilar la información necesaria para priorizar la atención.
- Vigilar que se proporcione y ejecuten obras de mantenimiento a los atrios de los pueblos y Barrios para su conservación.
- Elaborar el levantamiento de información de edificios públicos para mantener su actualizado el censo de edificaciones pertenecientes al orden público.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

Por lo cual se desprende que el sujeto obligado no atendió la solicitud de referencia en relación con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, pues no turnó la solicitud a cada una de las áreas que podrían ostentar la información requerida.

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se **turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información** o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada*

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puntos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo, siendo evidente que lo en relación a la competencia concurrente es uno de los puntos que se pueden tener como ciertos.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

*existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>2</sup>.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **En relación con los puntos 1 y 3 turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a la Subdirección de Recursos Financieros y la Jefatura de Unidad Departamental de Ingresos de aplicación Automática, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación con:**

*1.- Adjuntar el total de ingresos autogenerados de la Alcaldía Milpa Alta durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Así mismo adjuntar cada uno de los rubros de ingresos autogenerados por la Alcaldía Milpa y su recaudación durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*

*3. ¿ Cuanto es el monto de ingresos autogenerados por la operación de baños públicos en la Alcaldía Milpa Alta, durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?*

- **En relación con los puntos 2 y 4 turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, sin omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Construcción y Rehabilitación de Edificios Públicos, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y/o electrónicos, emita pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en relación a:**

*2. ¿Cuantos son los baños públicos que operan bajo la administración de la Alcaldía Milpa Alta?*

*4. ¿Cuantos baños públicos fueron inaugurados durante la administración anterior de la Alcaldía en los años 2018, 2019, 2020 y 2021 ?, así mismo adjuntar la ubicación de cada uno de ellos, fecha de apertura y el gasto realizado para su construcción.”*

- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0948/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**